



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1462

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2023 SENADO - 057/2023 CÁMARA

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Senador
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Presidente
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024", en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y Justificación del Proyecto
4. Exposición de motivos
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición

1. Antecedentes

El proyecto de ley fue radicado por el gobierno nacional. A partir de esto, se nombró como ponentes a los siguientes Honorables Senadores y Representantes:

COMISIÓN CUARTA CÁMARA COORDINADORES	COMISIÓN CUARTA SENADO COORDINADORES
H.R. JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT	H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
H.R. GLORIA ELENA ARISTIZABAL CORRAL	H.S. CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
H.R. LIBARDO CRUZ CASADO	H.S. JOHN MOISES BESAILE FAYAD
H.R. JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ	H.S. JUAN SAMY MERHEG MARUN
	H.S. PAULINO RIASCOS RIASCOS
	H.S. CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
POONENTES	POONENTES
H.R. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ	H.S. CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
H.R. ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON	H.S. CARLOS MARIO FARELO DAZA
H.R. LUIS DAVID SUAREZ CHADID	H.S. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
H.R. ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO	H.S. ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA
H.R. CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO	H.S. AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
H.R. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE	H.S. ENRIQUE CABRALES BAQUERO
H.R. JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGEROA	H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
H.R. HERNANDO GUIDA PONCE	
H.R. JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	
H.R. MAURICIO PARODI DIAZ	
H.R. OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO	
H.R. JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL	
H.R. GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA	
H.R. MARIA DEL MARIA PIZARRO GARCIA	
H.R. INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO	
H.R. JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO	
H.R. JAIRO REINALDO CALA SUAREZ	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA COORDINADORES	COMISIÓN TERCERA SENADO COORDINADORES
H.R. JULIANA ARAY FRANCO	H.S. JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ
H.R. ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON	H.S. JUAN CARLOS GARCES ROJAS
H.R. SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG	H.S. EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
H.R. JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO	

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
H.R. BAYARDO GILBERTO	
BETANCOURT PEREZ	
H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO	
MENDOZA	
H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS	
HERNANDEZ	
H.R. WILDER IBERSON ESCOBAR	
ORTIZ	
H.R. LEONARDO DE JESUS GALLEG	
ARROYAVE	
H.R. KELYN JOHANA GONZALEZ	
DUARTE	
H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ	
H.R. MILENA JARAVA DIAZ	
H.R. KAREN ASTRITH MANRIQUE	
OLARTE	
H.R. WADITH ALBERTO MANZUR	
IMBETT	
H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA	
PEÑA	
H.R. ALVARO HENRY MONEDERO	
RIVERA	
H.R. JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA	
H.R. JULIAN PEINADO RAMIREZ	
H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA	
H.R. NESTOR LEONARDO RICO RICO	
H.R. SARAY ELENA ROBAYO	
BECHARA	
H.R. ANGELA MARIA VERGARA	
GONZALEZ	
H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAIN	
D'ARCE	
PONENTES	PONENTES
H.R. SILVIO JOSE CARRASQUILLA	H.S. IMEDLDA DAZA COTES
TORRES	
H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO	H.S. JAIRO ALBERTO CASTELLANOS
MARIN	SERRANO
H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRIA	H.S. LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
DE LA ROSA	
H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCES	H.S. ANTONIO LUIS ZABARAIN
ALJURE	GUEVARA
H.R. WILMER YESID GUERRERO	H.S. MIGUEL URIBE TURBAY
AVENDAÑO	
H.R. JHON FREDY NUÑEZ RAMOS	H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
H.R. ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA	H.S. JUAN PABLO GALLO MAYA
H.R. DANIEL RESTREPO CARMONA	H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO
H.R. JOSE ALBERTO TEJADA	

dudas sobre este monto. Incluso, el mismo Banco de la República ha suscrito las preocupaciones del comité autónomo, en donde el Gerente General, Leonardo Villar, mencionó:

“Como lo sugiere el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, las proyecciones de ingresos y gastos que presenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo no están exentas de riesgo, especialmente porque para el año 2024 los ingresos incluyen recursos adicionales por arbitramento de litigios por 0,9 % del PIB y rentas provenientes del control de la evasión por 0,8 % del PIB, que podrían ser inferiores a los estimativos del gobierno”

En conclusión, hay cerca de 28 billones de pesos (35% del aumento del PGN) que corresponden a fuentes de ingreso dudosas e inciertas. No siendo suficiente, preocupa que una de las fuentes de ingreso de llamada “Otros Recursos de Capital” por 28,5 billones de pesos, monto que dice el Gobierno se necesita para que cierren las cuentas del presupuesto. Sin embargo, el Gobierno no aclara cuál será la fuente de financiación de estos recursos, de hecho, solamente menciona el tiempo que tendrá para buscar los recursos:

“Para la obtención de estos recursos se cuenta con cerca de 18 meses, durante los cuales se tiene previsto emplear una estrategia de financiamiento que, con fundamento en un monitoreo permanente de los mercados financieros, minimice el riesgo cambiario y el riesgo de refinanciación”

Incluso, en las reuniones de coordinadores y ponentes, así como en la aprobación del presupuesto en primer debate, distintos congresistas prendieron la alarma y reiteraron el PGN para 2024 estaba desfinanciado. Específicamente, se expresaron las preocupaciones en torno a los recursos provenientes por los arbitramientos tributarios entendiéndose que no existe una figura jurídica que permita al Gobierno obtener estos recursos. Además, se expresaron dudas frente a la capacidad que se tendrá el otro año de obtener la totalidad de los recursos esperados de la reforma tributaria aprobada en 2022. Por un lado, se han advertido los posibles riesgos en la obtención del recaudo del impuesto a los plásticos de un solo uso, dada la incertidumbre respecto a los sujetos pasivos del mismo¹. Por otro lado, el bajo crecimiento económico de 2023 y 2024 podrían tener impactos negativos en el recaudo de impuestos sobre el consumo, como el IVA.

En este aspecto, la presente ponencia pretende ajustar las cuentas del Gobierno nacional de acuerdo con las expectativas reales de ingresos con los que contará en 2024. Si bien en todos los años se cuenta con un grado de incertidumbre sobre la capacidad de generación de ingresos por parte del Gobierno a la hora de aprobar el presupuesto de cada anualidad, en esta ocasión ya se han puesto sobre la mesa los recursos con los que no contará la nación con un alto grado de probabilidad. El monto propuesto por el Gobierno nacional, además de presentar riesgos (normales) derivados de la renta petrolera, entre otros, está expuesto a ingresos de incierta materialización como los relacionados con los arbitramientos tributarios. Nunca en la historia se habían puesto en duda cerca de 50 billones de pesos, con los que el Gobierno espera financiar su

¹ <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/impuesto-al-plastico-de-un-solo-uso-uncertidumbre-sobre-su-futuro-en-la-corte-constitucional/202346/>

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
ECHEVERRI	

El proyecto fue aprobado por las comisiones económicas conjuntas de senado y cámara el día 20 de septiembre de 2023

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

3. Objeto y Justificación del Proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto decretar el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

4. Exposición de motivos

El 29 de julio de 2023 el Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley No. 057 Cámara y 079 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024” en donde propuso aumentar el Presupuesto General de la Nación (PGN) para el otro año en 79,7 billones frente al presupuesto de 2023. El presupuesto para 2024 presenta el mayor incremento en valores absolutos en la historia de Colombia hasta llegar a un total de 502,6 billones de pesos.

El Gobierno contempla dentro de sus ingresos cerca de 315 billones por cuenta de los ingresos obtenidos a través de impuestos, es decir, el 63% del presupuesto de 2024 se obtendrían a través de los tributos que recibe la nación. Por su parte, 141 billones provienen de recursos de capital, con una participación de 28% en el PGN. Allí, el Gobierno espera recibir 74 billones de pesos por créditos externos e internos (deuda), 29,5 billones por excedentes y dividendos de empresas con participación del Estado, 28,5 billones por un rubro llamado “otros recursos de capital”, entre otros. El restante 9% del PGN se espera obtener de Fondos Especiales, Rentas Parafiscales e Ingresos de Establecimientos Públicos.

Estos recursos han sido cuestionados por la capacidad que tendrá el Gobierno para obtenerlos. De hecho, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) alertó sobre las cuentas que está haciendo el Gobierno en el Presupuesto Fiscal de la Nación (PGN) de 2024. La entidad ha indicado que los ingresos del PGN 2024 están sobreestimados, especialmente por dos cuentas. Por un lado, el Gobierno estima que se van a obtener 15 billones (casi el 20% del aumento del PGN) por acuerdos jurídicos entre la DIAN y las personas que se encuentran en procesos de litigios tributarios, un ingreso que nunca se ha contemplado en ningún presupuesto en la historia.

Además, el mismo CARF estima que los ingresos que tiene presupuestado el Gobierno por 13 billones gracias a la gestión, anti evasión y eficiencia de la DIAN están sobreestimados y existen

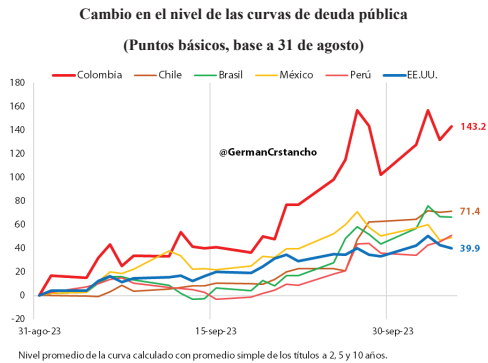
gasto. Es así que, en aras de promover la responsabilidad fiscal y realizar una óptima planeación de los ingresos y gastos para 2024, es necesario realizar ajustes al monto total del PGN para el próximo año.

Desde la elección del hoy presidente, Gustavo Petro, la percepción de riesgo país ha aumentado mucho más que otro país de América Latina. Una medida que demuestra lo anterior es el spread CDS de los bonos del gobierno. Los CDS se utilizan como seguros frente a impagos de deuda, en este caso, de los países. De manera similar a un seguro para carros, en la medida que el asegurador perciba que existe una mayor probabilidad de que un país no pague su deuda (o que el propietario del carro esté expuesto a tener accidentes frecuentemente), la prima por este seguro será mayor, es decir, cuando existe una mayor probabilidad de que un país no pague su deuda, el indicador CDS aumentará. Es así que en el último año, los CDS para Colombia han sido los más altos de la región, lo cual refleja mayor percepción de riesgo sobre este país.

**Spread CDS a cinco años en América Latina
(Puntos básicos)**

Fuente: Bloomberg. Elaboración Propia.

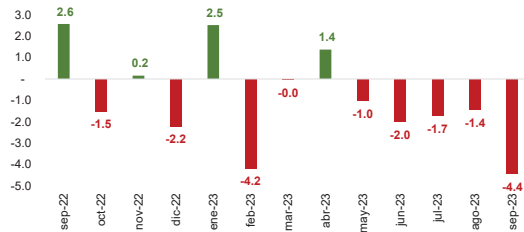
Además, el costo de la deuda en Colombia ha subido el doble que los países de la región. Esto se observa en el cambio del nivel promedio de la curva de deuda pública, que refleja las distintas tasas de interés de los distintos plazos de los bonos emitidos por el Gobierno colombiano. En la que las tasas de interés de los bonos aumentan, lo cual indica un encarecimiento de la deuda que emite el país, la curva de deuda pública se incrementará.



Fuente: Tomado de German Cristancho, Gerente de Investigaciones Económicas de Davivienda Corredores.

La confianza sobre la sostenibilidad del país se ha debilitado y el Gobierno, junto con el Congreso, debe propender por garantizar un responsable manejo de las finanzas públicas no sólo desde el lado del gasto, sino también desde la planeación del presupuesto anual. No es responsable dejar a la deriva innumerables programas de inversión a que, en el más probable caso de no obtener los ingresos anteriormente mencionados, sean financiados con colocación de deuda pública. Esto, teniendo en cuenta no sólo el encarecimiento de la deuda pública mencionado anteriormente, sino también el contexto de las transacciones de deuda pública colombiana. Según el Ministerio de Hacienda, los fondos de capital extranjero, que concentran el 22% de los TES del Gobierno y son el segundo grupo más importante en la tenencia de la deuda, se llevan vendiendo TES más de 4 meses seguidos por más de 10 billones. Estos dos factores ponen en duda la capacidad que tendría el Gobierno para financiar el presupuesto que no logre financiarse con los ingresos esperados por los arbitramientos y la gestión de la DIAN.

Compra/venta de TES de Colombia por parte de fondos de capital extranjero (Billones de pesos)



Fuente: IRC-Ministerio de Hacienda.

Nota: Las barras verdes representan las compras de TES por parte de fondos de capital extranjero y las barras rojas representan las ventas de TES por parte de fondos de capital extranjero.

Con lo anterior, se propone que el monto del PGN 2024 contemple los ingresos reales con los que cuenta el Gobierno, aun con la normal exposición al riesgo por variables como los ingresos petroleros y la actividad económica. Por tal razón, el presupuesto no debe contemplar los recursos por arbitramientos tributarios, hasta no contar con una normatividad que regula las disposiciones en esta materia, y reducir el monto esperado por la gestión y eficacia de la DIAN, que si bien contará con una ampliación en su planta (el doble de los funcionarios actuales) espera recaudo de 0,8% del PIB por gestión anti-evasión en 2024. Lo anterior no guarda proporciones con anteriores estimativos relacionados. En el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 se contemplaban recursos por 0,3% del PIB por este concepto, por lo que el actual Gobierno supone que las medidas de fortalecimiento de la DIAN aumentarán en cerca de 160% los ingresos por la lucha contra la evasión.

No reducir el monto total del presupuesto de acuerdo a los ingresos reales puede poner en riesgo el cumplimiento de la regla fiscal en 2024. Contemplar los gastos con el monto hasta el momento aprobado puede llevar a una mala planificación financiera de los programas en 2024, llevando a que en el peor de los casos, estos programas se queden sin recursos para ejecutar. En este aspecto, el Gobierno debe fungir por la mejor planeación presupuestal, y el texto aprobado en primer debate no demuestra lo anterior. Así, se considera que en caso de tener ingresos extraordinarios en 2024, el Gobierno debería tramitar una adición presupuestal durante el otro año.

5. Modificaciones a la composición del Proyecto PGN 2024

Como se mencionó en la exposición de motivos, el Presupuesto General de la Nación en la

vigencia 2024 presenta un alto riesgo de quedar desfinanciado. Por tal razón, se cree conveniente reducir el monto del PGN en 18 billones de pesos. Por un lado, no existe ninguna garantía de la obtención de los \$14,5 billones por concepto de arbitramientos tributarios. Por otro lado, el monto estimado de la obtención de recursos por gestión antievasión de la DIAN está sobreestimado y se cree que los ingresos por este concepto no van a aumentar en más de 100% los similares ingresos que se contemplaban en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022. En este sentido, se propone una reducción de 4,4% en los rubros de Funcionamiento e Inversión para garantizar una buena planeación fiscal para el año 2024.

Para ello, todas las partidas (excluyendo las relacionadas con el servicio de la deuda) se ajustan a un 4,4% inferior con respecto al monto propuesto en cada una para primer debate. De esta manera, tanto los recursos para Funcionamiento e Inversión seguirían aumentando de manera importante frente al presupuesto de 2023. Específicamente, los recursos de Funcionamiento ascenderían a 295 billones de pesos y los recursos para Inversión llegarían a 95 billones, estos últimos todavía permaneciendo como el máximo presupuesto en inversión de la historia.

Este ajuste al monto total del presupuesto incluye a su vez una adición al Ministerio de Ambiente por \$100.000.000.000, que serán destinados a proyectos relacionados con la lucha contra la deforestación y el desarrollo de la economía forestal, duplicando así el presupuesto existente en esta materia.

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE CONFORME AL PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO** del proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"

Cordialmente,


MIGUEL URIBE TURBAY
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY NO. 079/2023 SENADO - 057/2023 CÁMARA

“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$484.745.278.032.458), según el detalle que se encuentra a continuación.

Presupuesto General de la Nación

CTA PROG	SUBC SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		861.835.207.273	-	861.835.207.273
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1.106.000.000	-	1.106.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		146.290.923.397	-	146.290.923.397
0101		1.912.299.652	-	1.912.299.652
	1000	1.912.299.652	-	1.912.299.652
0199		144.378.623.744	-	144.378.623.744
	1000	144.378.623.744	-	144.378.623.744
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.009.232.130.670	-	1.009.232.130.670
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		878.751.409.997	-	878.751.409.997

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	237.778.326.196	-	237.778.326.196
0204	35.931.694.550	-	35.931.694.550
1000	35.931.694.550	-	35.931.694.550
0210	149.826.693.335	-	149.826.693.335
1000	149.826.693.335	-	149.826.693.335
0214	34.398.111.912	-	34.398.111.912
1000	34.398.111.912	-	34.398.111.912
0299	17.621.826.399	-	17.621.826.399
1000	17.621.826.399	-	17.621.826.399
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.116.529.736.193	-	1.116.529.736.193
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37.278.369.421	-	37.278.369.421
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.590.909.452	96.972.294.659	99.563.204.111
0208	2.590.909.452	96.972.294.659	99.563.204.111
1000	2.590.909.452	96.972.294.659	99.563.204.111
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	39.869.278.873	96.972.294.659	136.841.573.532
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	673.792.089.419	-	673.792.089.419
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	24.464.280.737	-	24.464.280.737

0207		24.464.280.737	-	24.464.280.737
	1000	24.464.280.737	-	24.464.280.737
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		698.256.370.157	-	698.256.370.157
		-	-	-
SECCIÓN: 0212				
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN				
		-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		304.249.743.122	-	304.249.743.122
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.024.148.009	-	2.024.148.009
0211		2.024.148.009	-	2.024.148.009
	1000	2.024.148.009	-	2.024.148.009
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		306.273.891.130	-	306.273.891.130
		-	-	-
SECCIÓN: 0213				
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS				
		-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10.807.361.485	-	10.807.361.485
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.216
0209		52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.216
	1000	52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.216
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		63.429.424.218	2.115.685.482	65.545.109.700
		-	-	-
SECCIÓN: 0214				
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART				
		-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	66.704.836.470	-	66.704.836.470
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.399.150.982	-	23.399.150.982
0212	21.980.628.058	-	21.980.628.058
1000	21.980.628.058	-	21.980.628.058
0299	1.418.522.924	-	1.418.522.924
1000	1.418.522.924	-	1.418.522.924
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	90.103.987.451	-	90.103.987.451
	-	-	-
SECCIÓN: 0301	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	123.160.033.648	-	123.160.033.648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	998.512.347.464	-	998.512.347.464
0301	924.493.920.974	-	924.493.920.974
1000	924.493.920.974	-	924.493.920.974
0399	74.018.426.490	-	74.018.426.490
1000	74.018.426.490	-	74.018.426.490
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.121.672.381.112	-	1.121.672.381.112
	-	-	-
SECCIÓN: 0303	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.683.963.911	-	24.683.963.911
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	64.584.004.722	-	64.584.004.722
0304	64.584.004.722	-	64.584.004.722

1000	64.584.004.722	-	64.584.004.722
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	89.267.968.634	-	89.267.968.634
SECCIÓN: 0324			
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115.601.669.273	224.073.389.320	339.675.058.592
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	31.583.541.056	31.583.541.056
0303	-	28.608.415.214	28.608.415.214
1000	-	28.608.415.214	28.608.415.214
0399	-	2.975.125.843	2.975.125.843
1000	-	2.975.125.843	2.975.125.843
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	115.601.669.273	255.656.930.376	371.258.599.649
SECCIÓN: 0401			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	129.480.853.304	-	129.480.853.304
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	390.500.240.554	-	390.500.240.554
0401	364.974.114.845	-	364.974.114.845
1003	364.974.114.845	-	364.974.114.845
0499	25.526.125.709	-	25.526.125.709
1003	25.526.125.709	-	25.526.125.709
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	519.981.093.858	-	519.981.093.858

SECCIÓN: 0402	-	-	-
FONDO ROTATORIO DEL DANE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	1.014.474.966	1.014.474.966
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	23.903.745.653	23.903.745.653
0401	-	23.903.745.653	23.903.745.653
1003	-	23.903.745.653	23.903.745.653
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	24.918.220.619	24.918.220.619
SECCIÓN: 0403	-	-	-
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	97.910.698.345	7.757.243.539	105.667.941.884
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	895.957.071.184	11.260.101.886	907.217.173.070
0404	626.907.326.882	6.947.077.064	633.854.403.946
1003	626.907.326.882	6.947.077.064	633.854.403.946
0406	246.198.229.623	4.313.024.821	250.511.254.444
1003	246.198.229.623	4.313.024.821	250.511.254.444
0499	22.851.514.679	-	22.851.514.679
1003	22.851.514.679	-	22.851.514.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	993.867.769.529	19.017.345.425	1.012.885.114.954
SECCIÓN: 0501	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.290.827.825	-	32.290.827.825
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.025.479.599	-	16.025.479.599
0505	7.512.244.704	-	7.512.244.704
1000	7.512.244.704	-	7.512.244.704
0599	8.513.234.895	-	8.513.234.895
1000	8.513.234.895	-	8.513.234.895
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	48.316.307.424	-	48.316.307.424
	-	-	-
SECCIÓN: 0503	-	-	-
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	132.639.944.235	132.639.944.235
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	241.513.711.206	241.513.711.206
0503	-	94.950.458.483	94.950.458.483
1000	-	94.950.458.483	94.950.458.483
0505	-	66.095.039.801	66.095.039.801
1000	-	66.095.039.801	66.095.039.801
0599	-	80.468.212.923	80.468.212.923
1000	-	80.468.212.923	80.468.212.923
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	374.153.655.441	374.153.655.441
	-	-	-
SECCIÓN: 1101	-	-	-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	672.508.936.353	-	672.508.936.353

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	672.508.936.353	-	672.508.936.353
	-	-	-
SECCIÓN: 1102	-	-	-
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	442.972.740.644	312.525.219.867	755.497.960.511
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.489.120.327	60.691.477.925	69.180.598.252
1103	5.267.395.516	17.779.690.081	23.047.085.597
1002	5.267.395.516	17.779.690.081	23.047.085.597
1104	1.619.318.407	4.503.465.681	6.122.784.088
1002	1.619.318.407	4.503.465.681	6.122.784.088
1199	1.602.406.404	38.408.322.163	40.010.728.567
1002	1.602.406.404	38.408.322.163	40.010.728.567
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	451.461.860.972	373.216.697.792	824.678.558.763
	-	-	-
SECCIÓN: 1104	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	133.729.026.981	25.218.451.664	158.947.478.645
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	37.943.668.431	3.740.945.881	41.684.614.312
1103	6.595.070.840	2.784.796.054	9.379.866.895
1002	6.595.070.840	2.784.796.054	9.379.866.895
1199	31.348.597.591	956.149.826	32.304.747.417
1002	31.348.597.591	956.149.826	32.304.747.417

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	171.672.695.412	28.959.397.544	200.632.092.957
	-	-	-
SECCIÓN: 1201	-	-	-
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	131.418.939.361	-	131.418.939.361
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	60.276.667.941	-	60.276.667.941
1201	956.149.826	-	956.149.826
0800	956.149.826	-	956.149.826
1202	31.869.810.444	-	31.869.810.444
0800	31.869.810.444	-	31.869.810.444
1203	4.483.386.535	-	4.483.386.535
0800	4.483.386.535	-	4.483.386.535
1204	4.931.556.614	-	4.931.556.614
0800	4.931.556.614	-	4.931.556.614
1207	9.561.498.261	-	9.561.498.261
0800	9.561.498.261	-	9.561.498.261
1299	8.474.266.260	-	8.474.266.260
0800	8.474.266.260	-	8.474.266.260
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	191.695.607.301	-	191.695.607.301
	-	-	-
SECCIÓN: 1204	-	-	-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	652.365.536.736	652.365.536.736
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.473.797.913	135.619.186.636	147.092.984.550

1204	-	14.409.721.546	14.409.721.546
0800	-	14.409.721.546	14.409.721.546
1209	11.473.797.913	39.893.640.397	51.367.438.310
0800	11.473.797.913	39.893.640.397	51.367.438.310
1299	-	81.315.824.693	81.315.824.693
0800	-	81.315.824.693	81.315.824.693
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.473.797.913	787.984.723.372	799.458.521.286
	-	-	-
SECCIÓN: 1208	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.746.944.535.539	100.768.158.793	1.847.712.694.333
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.824.599.304	-	3.824.599.304
1206	1.625.454.704	-	1.625.454.704
0800	1.625.454.704	-	1.625.454.704
1299	2.199.144.600	-	2.199.144.600
0800	2.199.144.600	-	2.199.144.600
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.750.769.134.844	100.768.158.793	1.851.537.293.637
	-	-	-
SECCIÓN: 1210	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115.744.135.597	-	115.744.135.597
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	14.798.330.859	-	14.798.330.859
1205	14.798.330.859	-	14.798.330.859

0800	14.798.330.859	-	14.798.330.859
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	130.542.466.456	-	130.542.466.456
	-	-	-
SECCIÓN: 1211	-	-	-
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.362.427.066.280	-	1.362.427.066.280
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	496.132.758.677	-	496.132.758.677
	-	-	-
1206	496.132.758.677	-	496.132.758.677
	-	-	-
0800	496.132.758.677	-	496.132.758.677
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.858.559.824.957	-	1.858.559.824.957
	-	-	-
SECCIÓN: 1301	-	-	-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41.775.730.665.234	-	41.775.730.665.234
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.962.267.281.774	-	4.962.267.281.774
	-	-	-
1301	30.855.667.966	-	30.855.667.966
	-	-	-
1000	30.855.667.966	-	30.855.667.966
	-	-	-
1302	2.933.015.257.237	-	2.933.015.257.237
	-	-	-
1000	2.933.015.257.237	-	2.933.015.257.237
	-	-	-
1304	1.197.986.331	-	1.197.986.331
	-	-	-
1000	1.197.986.331	-	1.197.986.331
	-	-	-
1305	16.894.425.267	-	16.894.425.267
	-	-	-
1000	16.894.425.267	-	16.894.425.267

1399	40.548.606.247	-	40.548.606.247
1000	40.548.606.247	-	40.548.606.247
2404	336.309.605.749	-	336.309.605.749
0600	336.309.605.749	-	336.309.605.749
2408	1.603.445.732.976	-	1.603.445.732.976
0600	1.603.445.732.976	-	1.603.445.732.976
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	46.737.997.947.008	-	46.737.997.947.008
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 1308			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.634.536.679	-	19.634.536.679
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.492.990.418	-	8.492.990.418
1301	5.274.120.051	-	5.274.120.051
1000	5.274.120.051	-	5.274.120.051
1399	3.218.870.367	-	3.218.870.367
1000	3.218.870.367	-	3.218.870.367
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	28.127.527.097	-	28.127.527.097
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 1309			
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	22.954.288.876	22.954.288.876
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	23.827.687.659	23.827.687.659
1304	-	10.527.185.682	10.527.185.682

1000	-	10.527.185.682	10.527.185.682
1399	-	13.300.501.977	13.300.501.977
1000	-	13.300.501.977	13.300.501.977
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	46.781.976.534	46.781.976.534
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 1310	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.872.325.523.059	10.435.419.202	3.882.760.942.262
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	106.591.937.352	-	106.591.937.352
1305	96.876.026.910	-	96.876.026.910
1000	96.876.026.910	-	96.876.026.910
1399	9.715.910.442	-	9.715.910.442
1000	9.715.910.442	-	9.715.910.442
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.978.917.460.412	10.435.419.202	3.989.352.879.614
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 1312	-	-	-
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27.048.522.431	-	27.048.522.431
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.210.227.858	-	4.210.227.858
1304	2.445.170.795	-	2.445.170.795
1000	2.445.170.795	-	2.445.170.795
1399	1.765.057.063	-	1.765.057.063
1000	1.765.057.063	-	1.765.057.063

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	31.258.750.289	-	31.258.750.289
	-	-	-
SECCIÓN: 1313	-	-	-
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	366.765.687.203	366.765.687.203
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	47.598.094.494	47.598.094.494
1304	-	3.815.367.724	3.815.367.724
1000	-	3.815.367.724	3.815.367.724
1399	-	43.782.726.770	43.782.726.770
1000	-	43.782.726.770	43.782.726.770
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	414.363.781.697	414.363.781.697
	-	-	-
SECCIÓN: 1314	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y	-	-	-
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	256.519.699.951	-	256.519.699.951
	-	-	-
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14.007.000.000	-	14.007.000.000
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.879.038.219	-	6.879.038.219
1399	6.879.038.219	-	6.879.038.219
1000	6.879.038.219	-	6.879.038.219
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	277.405.738.170	-	277.405.738.170
	-	-	-
SECCIÓN: 1315	-	-	-

FONDO ADAPTACIÓN			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.544.975.381	-	43.544.975.381
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	142.129.985.944	-	142.129.985.944
1303	142.129.985.944	-	142.129.985.944
1000	142.129.985.944	-	142.129.985.944
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	185.674.961.325	-	185.674.961.325
	-	-	-
SECCIÓN: 1401			
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL			
	-	-	-
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	92.347.433.153.773	-	92.347.433.153.773
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	92.347.433.153.773	-	92.347.433.153.773
	-	-	-
SECCIÓN: 1501			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.381.100.749.358	-	18.381.100.749.358
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.350	-	327.684.852.350
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.538.705.206.312	-	2.538.705.206.312
1502	2.120.995.625.212	-	2.120.995.625.212
0100	2.120.995.625.212	-	2.120.995.625.212
1504	41.292.286.391	-	41.292.286.391
0100	41.292.286.391	-	41.292.286.391
1505	69.781.917.647	-	69.781.917.647
0100	69.781.917.647	-	69.781.917.647

1599	306.635.377.062	-	306.635.377.062
0100	306.635.377.062	-	306.635.377.062
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	21.247.490.808.020	-	21.247.490.808.020
	-	-	-
SECCIÓN: 1503	-	-	-
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.185.780.703.303	386.561.813.203	6.572.342.516.506
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	17.390.453.038	17.390.453.038
1599	-	17.390.453.038	17.390.453.038
0100	-	17.390.453.038	17.390.453.038
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.185.780.703.303	403.952.266.240	6.589.732.969.543
	-	-	-
SECCIÓN: 1507	-	-	-
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	32.438.339.001	32.438.339.001
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
1505	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
0100	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.626.781.886	50.987.645.628	62.614.427.513
	-	-	-
SECCIÓN: 1508	-	-	-
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.633.791.720	2.868.449.478	38.502.241.198
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.242.011.501	-	8.242.011.501
1506	7.936.043.557	-	7.936.043.557
0100	7.936.043.557	-	7.936.043.557
1599	305.967.944	-	305.967.944
0100	305.967.944	-	305.967.944
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	43.875.803.221	2.868.449.478	46.744.252.699
	-	-	-
SECCIÓN: 1510	-	-	-
CLUB MILITAR DE OFICIALES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	56.560.086.814	56.560.086.814
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.088
1507	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.088
0100	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.088
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.561.498.261	60.260.386.642	69.821.884.903
	-	-	-
SECCIÓN: 1511	-	-	-
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.901.305.094.735	438.945.437.577	6.340.250.532.312
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	10.077.819.167	10.077.819.167
1507	-	10.077.819.167	10.077.819.167
0100	-	10.077.819.167	10.077.819.167

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.901.305.094.735	449.023.256.744	6.350.328.351.479
	-	-	-
SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	336.310.402.941	336.310.402.941
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	6.693.048.783	6.693.048.783
1599	-	6.693.048.783	6.693.048.783
0100	-	6.693.048.783	6.693.048.783
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	343.003.451.724	343.003.451.724
	-	-	-
SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	28.439.720.428	28.439.720.428
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	5.264.560.943	5.264.560.943
1599	-	5.264.560.943	5.264.560.943
0100	-	5.264.560.943	5.264.560.943
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	33.704.281.371	33.704.281.371
	-	-	-
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.336.987.119	432.622.418.777	464.959.405.896
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.749.131	14.342.247.392	19.122.996.522
1505	4.780.749.131	9.561.498.261	9.561.498.261

0100	4.780.749.131	9.561.498.261	9.561.498.261
1599	-	4.780.749.131	4.780.749.131
0100	-	4.780.749.131	4.780.749.131
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	37.117.736.250	446.964.666.169	484.082.402.419
	-	-	-
SECCIÓN: 1520	-	-	-
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	490.223.351.169	490.223.351.169
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	3.709.861.325	3.709.861.325
1599	-	3.709.861.325	3.709.861.325
0100	-	3.709.861.325	3.709.861.325
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	493.933.212.494	493.933.212.494
	-	-	-
SECCIÓN: 1521	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	136.230.314.926	-	136.230.314.926
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	14.342.247.392	-	14.342.247.392
1599	14.342.247.392	-	14.342.247.392
0100	14.342.247.392	-	14.342.247.392
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	150.572.562.318	-	150.572.562.318
	-	-	-
SECCIÓN: 1601	-	-	-

POLICÍA NACIONAL			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.049.224.759.969	-	14.049.224.759.969
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	87.685.908.629	-	87.685.908.629
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	375.812.500.961	-	375.812.500.961
1501	322.362.353.939	-	322.362.353.939
0100	322.362.353.939	-	322.362.353.939
1505	46.687.326.601	-	46.687.326.601
0100	46.687.326.601	-	46.687.326.601
1599	6.762.820.420	-	6.762.820.420
0100	6.762.820.420	-	6.762.820.420
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.512.723.169.559	-	14.512.723.169.559
	-	-	-
SECCIÓN: 1701			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	460.739.432.902	-	460.739.432.902
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.255.650.044.153	-	1.255.650.044.153
1701	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1100	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1702	240.850.901.476	-	240.850.901.476
1100	240.850.901.476	-	240.850.901.476
1703	545.140.406.792	-	545.140.406.792
1100	545.140.406.792	-	545.140.406.792
1704	35.566.714.826	-	35.566.714.826
1100	35.566.714.826	-	35.566.714.826

1708	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1100	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1709	210.352.961.747	-	210.352.961.747
1100	210.352.961.747	-	210.352.961.747
1799	109.001.080.178	-	109.001.080.178
1100	109.001.080.178	-	109.001.080.178
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.716.389.477.055	-	1.716.389.477.055
	-	-	-
SECCIÓN: 1702	-	-	-
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	208.433.970.958	13.036.922.167	221.470.893.125
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	203.368.940.124	85.736.212.455	289.105.152.580
1707	130.075.039.967	85.736.212.455	215.811.252.422
1100	130.075.039.967	85.736.212.455	215.811.252.422
1799	73.293.900.157	-	73.293.900.157
1100	73.293.900.157	-	73.293.900.157
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	411.802.911.082	98.773.134.622	510.576.045.705
	-	-	-
SECCIÓN: 1715	-	-	-
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.518.088.918	427.615.062	20.945.703.980
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	79.221.110.071	7.039.971.800	86.261.081.871
1707	37.538.178.008	7.039.971.800	44.578.149.807

1100	37.538.178.008	7.039.971.800	44.578.149.807
1708	33.158.521.973	-	33.158.521.973
1100	33.158.521.973	-	33.158.521.973
1799	8.524.410.090	-	8.524.410.090
1100	8.524.410.090	-	8.524.410.090
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	99.739.198.989	7.467.586.862	107.206.785.850
	-	-	-
SECCIÓN: 1716	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71.367.007.723	-	71.367.007.723
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	381.526.215.873	-	381.526.215.873
1705	344.389.062.752	-	344.389.062.752
1100	344.389.062.752	-	344.389.062.752
1799	37.137.153.121	-	37.137.153.121
1100	37.137.153.121	-	37.137.153.121
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	452.893.223.597	-	452.893.223.597
	-	-	-
SECCIÓN: 1717	-	-	-
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	69.546.436.305	-	69.546.436.305
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.912.524.876.978	5.181.602.896	4.917.706.479.874
1704	4.871.883.813.888	5.181.602.896	4.877.065.416.783
1100	4.871.883.813.888	5.181.602.896	4.877.065.416.783

1799	40.641.063.091	-	40.641.063.091
1100	40.641.063.091	-	40.641.063.091
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.982.071.313.283	5.181.602.896	4.987.252.916.179
	-	-	-
SECCIÓN: 1718	-	-	-
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91.887.903.376	-	91.887.903.376
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.001.296.124.604	8.044.494.725	1.009.340.619.329
1702	694.968.927.599	-	694.968.927.599
1100	694.968.927.599	-	694.968.927.599
1708	77.201.942.089	-	77.201.942.089
1100	77.201.942.089	-	77.201.942.089
1709	209.767.100.556	8.044.494.725	217.811.595.281
1100	209.767.100.556	8.044.494.725	217.811.595.281
1799	19.358.154.360	-	19.358.154.360
1100	19.358.154.360	-	19.358.154.360
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.093.184.027.980	8.044.494.725	1.101.228.522.704
	-	-	-
SECCIÓN: 1901	-	-	-
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55.228.337.519.442	-	55.228.337.519.442
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.790.406.192.867	-	1.790.406.192.867
1901	592.072.790.286	-	592.072.790.286

0300	592.072.790.286	-	592.072.790.286
1905	1.036.329.373.736	-	1.036.329.373.736
0300	1.036.329.373.736	-	1.036.329.373.736
1906	19.528.298.800	-	19.528.298.800
0300	19.528.298.800	-	19.528.298.800
1999	142.475.730.046	-	142.475.730.046
0300	142.475.730.046	-	142.475.730.046
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	57.018.743.712.309	-	57.018.743.712.309
	-	-	-
SECCIÓN: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49.336.116.718	2.847.250.681	52.183.367.398
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	53.893.559.826	8.376.828.627	62.270.388.453
1901	40.806.823.859	6.724.601.727	47.531.425.586
0300	40.806.823.859	6.724.601.727	47.531.425.586
1999	13.086.735.967	1.652.226.900	14.738.962.867
0300	13.086.735.967	1.652.226.900	14.738.962.867
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	103.229.676.544	11.224.079.307	114.453.755.851
	-	-	-
SECCIÓN: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	219.133.003.536	219.133.003.536
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	76.217.753.637	76.217.753.637

1903	-	40.452.071.204	40.452.071.204
0300	-	40.452.071.204	40.452.071.204
1906	-	804.743.455	804.743.455
0300	-	804.743.455	804.743.455
1999	-	34.960.938.978	34.960.938.978
0300	-	34.960.938.978	34.960.938.978
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	295.350.757.173	295.350.757.173
	-	-	-
SECCIÓN: 1912	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -	-	-	-
INVIMA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	156.358.544.270	156.358.544.270
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	90.007.819.868	90.007.819.868
1903	-	65.339.154.354	65.339.154.354
0300	-	65.339.154.354	65.339.154.354
1999	-	24.668.665.514	24.668.665.514
0300	-	24.668.665.514	24.668.665.514
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	246.366.364.138	246.366.364.138
	-	-	-
SECCIÓN: 1913	-	-	-
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	326.941.184.498	61.651.863.834	388.593.048.332
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	293.537.997	293.537.997
1999	-	293.537.997	293.537.997

0300	-	293.537.997	293.537.997
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	326.941.184.498	61.945.401.831	388.886.586.329
	-	-	-
SECCIÓN: 1914	-	-	-
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	567.110.144.908	157.957.548.046	725.067.692.954
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.562.481.534	-	2.562.481.534
1999	2.562.481.534	-	2.562.481.534
0300	2.562.481.534	-	2.562.481.534
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	569.672.626.442	157.957.548.046	727.630.174.488
	-	-	-
SECCIÓN: 2101	-	-	-
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	203.290.253.631	-	203.290.253.631
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.701.283	-	3.459.701.283
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.854.386.835.802	-	6.854.386.835.802
2101	1.293.795.241.315	-	1.293.795.241.315
1900	1.293.795.241.315	-	1.293.795.241.315
2102	5.299.304.590.736	-	5.299.304.590.736
1900	5.299.304.590.736	-	5.299.304.590.736
2103	77.040.387.655	-	77.040.387.655
1900	77.040.387.655	-	77.040.387.655
2104	40.974.704.645	-	40.974.704.645

1900	40.974.704.645	-	40.974.704.645
2105	47.896.514.231	-	47.896.514.231
1900	47.896.514.231	-	47.896.514.231
2106	42.170.676.148	-	42.170.676.148
1900	42.170.676.148	-	42.170.676.148
2199	53.204.721.072	-	53.204.721.072
1900	53.204.721.072	-	53.204.721.072
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.061.136.790.716	-	7.061.136.790.716
	-	-	-
SECCIÓN: 2103	-	-	-
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	57.779.064.061	13.463.321.006	71.242.385.067
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	48.036.011.115	4.198.935.727	52.234.946.841
2106	34.421.393.740	4.198.935.727	38.620.329.467
1900	34.421.393.740	4.198.935.727	38.620.329.467
2199	13.614.617.374	-	13.614.617.374
1900	13.614.617.374	-	13.614.617.374
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	105.815.075.175	17.662.256.733	123.477.331.909
	-	-	-
SECCIÓN: 2109	-	-	-
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	31.600.386.246	31.600.386.246
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	25.976.909.069	25.976.909.069

2102	-	6.693.048.783	6.693.048.783
1900	-	6.693.048.783	6.693.048.783
2103	-	2.677.219.513	2.677.219.513
1900	-	2.677.219.513	2.677.219.513
2106	-	10.708.878.053	10.708.878.053
1900	-	10.708.878.053	10.708.878.053
2199	-	5.897.762.720	5.897.762.720
1900	-	5.897.762.720	5.897.762.720
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	57.577.295.315	57.577.295.315
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 2110	-	-	-
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES	-	-	-
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.896.153.427	3.646.851.052	24.543.004.479
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	245.382.579.363	-	245.382.579.363
2102	239.391.875.493	-	239.391.875.493
1900	239.391.875.493	-	239.391.875.493
2106	1.195.187.283	-	1.195.187.283
1900	1.195.187.283	-	1.195.187.283
2199	4.795.516.587	-	4.795.516.587
1900	4.795.516.587	-	4.795.516.587
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	266.278.732.791	3.646.851.052	269.925.583.843
	-	-	-
SECCIÓN: 2111	-	-	-

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	3.884.240.627.497	3.884.240.627.497
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	365.751.209.902	365.751.209.902
2103	-	50.259.059.460	50.259.059.460
1900	-	50.259.059.460	50.259.059.460
2106	-	300.182.166.642	300.182.166.642
1900	-	300.182.166.642	300.182.166.642
2199	-	15.309.983.799	15.309.983.799
1900	-	15.309.983.799	15.309.983.799
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	4.249.991.837.399	4.249.991.837.399
	-	-	-
SECCIÓN: 2112			
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38.733.342.611	60.016.950.896	98.750.293.507
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.561.498.261	140.505.930.104	150.067.428.365
2104	5.736.898.957	40.444.768.002	46.181.666.959
1900	5.736.898.957	40.444.768.002	46.181.666.959
2105	-	5.873.894.383	5.873.894.383
1900	-	5.873.894.383	5.873.894.383
2106	1.912.299.652	11.143.895.627	13.056.195.279
1900	1.912.299.652	11.143.895.627	13.056.195.279
2199	1.912.299.652	83.043.372.092	84.955.671.744
1900	1.912.299.652	83.043.372.092	84.955.671.744
	-	-	-

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	48.294.840.872	200.522.880.999	248.817.721.872
	-	-	-
SECCIÓN: 2201	-	-	-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53.958.423.090.592	-	53.958.423.090.592
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.947.292.826.788	-	5.947.292.826.788
2201	1.014.041.571.177	-	1.014.041.571.177
0700	1.014.041.571.177	-	1.014.041.571.177
2202	4.900.282.026.171	-	4.900.282.026.171
0700	4.900.282.026.171	-	4.900.282.026.171
2299	32.969.229.440	-	32.969.229.440
0700	32.969.229.440	-	32.969.229.440
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	59.905.715.917.380	-	59.905.715.917.380
	-	-	-
SECCIÓN: 2234	-	-	-
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.051.111.553	11.442.419.069	39.493.530.621
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
2202	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
0700	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	34.744.160.336	18.423.739.771	53.167.900.106
	-	-	-
SECCIÓN: 2238	-	-	-

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.979.589.083	676.041.204	6.655.630.288
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
2202	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
0700	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.138.439.542	1.473.960.934	10.612.400.476
	-	-	-
SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.644.251.047	1.535.417.064	8.179.668.112
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
2202	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
0700	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.468.850.352	5.131.292.562	15.600.142.914
	-	-	-
SECCIÓN: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.067.655.099	10.630.182.194	23.697.837.293
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
2202	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
0700	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	15.665.514.176	16.152.224.839	31.817.739.015

SECCIÓN: 2242	-	-	-
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.663.955.583	4.636.386.761	12.300.342.345
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
2202	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
0700	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	13.546.567.206	6.039.636.814	19.586.204.020
SECCIÓN: 2246	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15.124.018.949	-	15.124.018.949
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
2201	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
0700	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.927.423.671.193	-	1.927.423.671.193
SECCIÓN: 2257	-	-	-
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.275.836.961.573	-	5.275.836.961.573
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	119.805.008.441	-	119.805.008.441
2202	119.805.008.441	-	119.805.008.441
0700	119.805.008.441	-	119.805.008.441

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.395.641.970.014	-	5.395.641.970.014
	-	-	-
SECCIÓN: 2301	-	-	-
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	114.820.208.020	-	114.820.208.020
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	114.820.208.020	-	114.820.208.020
	-	-	-
SECCIÓN: 2306	-	-	-
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	564.641.353.730	564.641.353.730
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	809.659.203.535	1.937.912.693.452	2.747.571.896.987
2301	809.659.203.535	1.348.222.145.021	2.157.881.348.556
0400	809.659.203.535	1.348.222.145.021	2.157.881.348.556
2302	-	467.166.864.556	467.166.864.556
0400	-	467.166.864.556	467.166.864.556
2399	-	122.523.683.874	122.523.683.874
0400	-	122.523.683.874	122.523.683.874
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	809.659.203.535	2.502.554.047.182	3.312.213.250.717
	-	-	-
SECCIÓN: 2308	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	32.955.444.767	32.955.444.767

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	16.949.208.199	16.949.208.199
2301	-	11.191.269.652	11.191.269.652
0400	-	11.191.269.652	11.191.269.652
2399	-	5.757.938.547	5.757.938.547
0400	-	5.757.938.547	5.757.938.547
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	49.904.652.966	49.904.652.966
SECCIÓN: 2309	-	-	-
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	19.311.412.891	19.311.412.891
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	25.915.430.035	25.915.430.035
2301	-	15.513.042.460	15.513.042.460
0400	-	15.513.042.460	15.513.042.460
2399	-	10.402.387.575	10.402.387.575
0400	-	10.402.387.575	10.402.387.575
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	45.226.842.925	45.226.842.925
SECCIÓN: 2311	-	-	-
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	22.173.363.571	22.173.363.571
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	149.851.368.597	149.851.368.597
2301	-	149.851.368.597	149.851.368.597
0400	-	149.851.368.597	149.851.368.597

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	172.024.732.168	172.024.732.168
	-	-	-
SECCIÓN: 2312	-	-	-
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	4.405.082.566	4.405.082.566
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	41.981.973.593	41.981.973.593
2302	-	41.981.973.593	41.981.973.593
0400	-	41.981.973.593	41.981.973.593
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	46.387.056.160	46.387.056.160
	-	-	-
SECCIÓN: 2401	-	-	-
MINISTERIO DE TRANSPORTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	309.599.980.696	-	309.599.980.696
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.072.034.135	-	5.072.034.135
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	186.298.776.334	-	186.298.776.334
2402	42.897.661.949	-	42.897.661.949
0600	42.897.661.949	-	42.897.661.949
2406	1.118.695.297	-	1.118.695.297
0600	1.118.695.297	-	1.118.695.297
2407	33.274.013.949	-	33.274.013.949
0600	33.274.013.949	-	33.274.013.949
2410	86.691.868.198	-	86.691.868.198
0600	86.691.868.198	-	86.691.868.198

0600	22.316.536.942	-	22.316.536.942
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	500.970.791.165	-	500.970.791.165
	-	-	-
SECCIÓN: 2402	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	213.964.244.025	-	213.964.244.025
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.033.957.581.885	1.009.309.008.608	4.043.266.590.493
2401	1.583.867.531.923	796.779.322.811	2.380.646.854.734
0600	1.583.867.531.923	796.779.322.811	2.380.646.854.734
2402	1.264.158.025.657	47.831.014.038	1.311.989.039.695
0600	1.264.158.025.657	47.831.014.038	1.311.989.039.695
2404	19.466.339.577	-	19.466.339.577
0600	19.466.339.577	-	19.466.339.577
2405	-	66.930.487.829	66.930.487.829
0600	-	66.930.487.829	66.930.487.829
2406	96.284.287.491	-	96.284.287.491
0600	96.284.287.491	-	96.284.287.491
2409	12.429.947.740	79.654.991.376	92.084.939.115
0600	12.429.947.740	79.654.991.376	92.084.939.115
2410	13.003.637.635	1.788.359.441	14.791.997.077
0600	13.003.637.635	1.788.359.441	14.791.997.077
2499	44.747.811.863	16.324.833.114	61.072.644.976
0600	44.747.811.863	16.324.833.114	61.072.644.976

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	3.247.921.825.910	1.009.309.008.608	4.257.230.834.518
	-	-	-
SECCIÓN: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	770.360.682.324	770.360.682.324
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	1.675.348.814.223	1.675.348.814.223
2403	-	1.551.675.746.651	1.551.675.746.651
0600	-	1.551.675.746.651	1.551.675.746.651
2409	-	39.943.027.299	39.943.027.299
0600	-	39.943.027.299	39.943.027.299
2499	-	83.730.040.274	83.730.040.274
0600	-	83.730.040.274	83.730.040.274
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	2.445.709.496.547	2.445.709.496.547
	-	-	-
SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.180.371.973	113.965.265.784	124.145.637.758
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.539.512.571.000	-	1.539.512.571.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.999.184.425.110	146.949.854.918	7.146.134.280.028
2401	6.880.463.442.725	-	6.880.463.442.725
0600	6.880.463.442.725	-	6.880.463.442.725
2403	3.059.679.444	-	3.059.679.444
0600	3.059.679.444	-	3.059.679.444

2404		5.736.898.957	122.441.878.499	128.178.777.455
	0600	5.736.898.957	122.441.878.499	128.178.777.455
2405		2.682.000.262	-	2.682.000.262
	0600	2.682.000.262	-	2.682.000.262
2406		90.509.781.765	-	90.509.781.765
	0600	90.509.781.765	-	90.509.781.765
2499		16.732.621.957	24.507.976.419	41.240.598.376
	0600	16.732.621.957	24.507.976.419	41.240.598.376
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		8.548.877.368.083	260.915.120.702	8.809.792.488.785
		-	-	-
	SECCIÓN: 2414	-	-	-
	UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE	-	-	-
	TRANSPORTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16.347.894.039	-	16.347.894.039
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		16.840.571.390	-	16.840.571.390
2410		13.876.506.929	-	13.876.506.929
	0600	13.876.506.929	-	13.876.506.929
2499		2.964.064.461	-	2.964.064.461
	0600	2.964.064.461	-	2.964.064.461
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		33.188.465.429	-	33.188.465.429
		-	-	-
	SECCIÓN: 2415	-	-	-
	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.272.574.225	-	1.272.574.225

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.272.574.225	-	1.272.574.225
	-	-	-
SECCIÓN: 2416	-	-	-
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	25.600.017.594	25.600.017.594
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	160.890.375.092	160.890.375.092
2409	-	149.460.358.940	149.460.358.940
0600	-	149.460.358.940	149.460.358.940
2499	-	11.430.016.151	11.430.016.151
0600	-	11.430.016.151	11.430.016.151
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	186.490.392.686	186.490.392.686
	-	-	-
SECCIÓN: 2417	-	-	-
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	55.034.891.112	55.034.891.112
	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	20.516.988.846	20.516.988.846
2410	-	9.475.212.988	9.475.212.988
0600	-	9.475.212.988	9.475.212.988
2499	-	11.041.775.858	11.041.775.858
0600	-	11.041.775.858	11.041.775.858
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	75.551.879.959	75.551.879.959

SECCIÓN: 2501 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.181.063.037.421	-	1.181.063.037.421
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	131.293.442.334	-	131.293.442.334
2502	191.229.965	-	191.229.965
1000	191.229.965	-	191.229.965
2599	131.102.212.369	-	131.102.212.369
1000	131.102.212.369	-	131.102.212.369
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.312.356.479.755	-	1.312.356.479.755
	-	-	-
SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.062.176.324.191	-	1.062.176.324.191
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	155.758.246.078	-	155.758.246.078
2502	71.536.873.063	-	71.536.873.063
1000	71.536.873.063	-	71.536.873.063
2599	84.221.373.015	-	84.221.373.015
1000	84.221.373.015	-	84.221.373.015
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.217.934.570.269	-	1.217.934.570.269
	-	-	-
SECCIÓN: 2601 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.171.215.650.362	-	1.171.215.650.362

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	228.369.156.234	-	228.369.156.234
2501	58.557.803.284	-	58.557.803.284
1000	58.557.803.284	-	58.557.803.284
2599	169.811.352.949	-	169.811.352.949
1000	169.811.352.949	-	169.811.352.949
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.399.584.806.596	-	1.399.584.806.596
	-	-	-
SECCIÓN: 2602	-	-	-
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	103.671.501.047	16.971.659.414	120.643.160.461
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	103.671.501.047	16.971.659.414	120.643.160.461
	-	-	-
SECCIÓN: 2701	-	-	-
RAMA JUDICIAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.695.754.978.236	-	7.695.754.978.236
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	17.695.578.136	-	17.695.578.136
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	865.930.748.814	-	865.930.748.814
2701	865.930.748.814	-	865.930.748.814
0800	865.930.748.814	-	865.930.748.814
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.579.381.305.186	-	8.579.381.305.186
	-	-	-
SECCIÓN: 2801	-	-	-

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.086.963.860.578	-	1.086.963.860.578
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	166.560.891.133	-	166.560.891.133
2802	147.652.592.953	-	147.652.592.953
1000	147.652.592.953	-	147.652.592.953
2899	18.908.298.180	-	18.908.298.180
1000	18.908.298.180	-	18.908.298.180
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.253.524.751.711	-	1.253.524.751.711

SECCIÓN: 2802
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA

	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	77.222.883.114	77.222.883.114
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.484.803.745	118.090.835.531	129.575.639.276
2801	6.182.563.092	6.237.663.482	12.420.226.574
1000	6.182.563.092	6.237.663.482	12.420.226.574
2802	5.302.240.653	5.307.262.547	10.609.503.200
1000	5.302.240.653	5.307.262.547	10.609.503.200
2899	-	106.545.909.502	106.545.909.502
1000	-	106.545.909.502	106.545.909.502
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.484.803.745	195.313.718.644	206.798.522.389

SECCIÓN: 2803
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL

	-	-	-
	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	14.676.529.992	14.676.529.992
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	14.676.529.992	14.676.529.992
	-	-	-
SECCIÓN: 2804 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	111.311.826.374	-	111.311.826.374
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	660.418.568	-	660.418.568
2801	660.418.568	-	660.418.568
1000	660.418.568	-	660.418.568
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	111.972.244.942	-	111.972.244.942
	-	-	-
SECCIÓN: 2901 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.446.630.992.519	-	5.446.630.992.519
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	173.977.914.661	-	173.977.914.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	145.130.157.508	-	145.130.157.508
2901	21.307.798.875	-	21.307.798.875
0800	21.307.798.875	-	21.307.798.875
2999	123.822.358.633	-	123.822.358.633
0800	123.822.358.633	-	123.822.358.633
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.765.739.064.688	-	5.765.739.064.688

SECCIÓN: 2902	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	318.322.451.877	1.125.962.035	319.448.413.913
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	77.132.717.080	15.224.926.665	92.357.643.745
2901	43.342.271.618	15.224.926.665	58.567.198.283
0800	43.342.271.618	15.224.926.665	58.567.198.283
2999	33.790.445.462	-	33.790.445.462
0800	33.790.445.462	-	33.790.445.462
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	395.455.168.957	16.350.888.701	411.806.057.658
SECCIÓN: 2904	-	-	-
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	17.767.427.536	17.767.427.536
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	12.150.327.158	12.150.327.158
2901	-	191.229.965	191.229.965
0800	-	191.229.965	191.229.965
2999	-	11.959.097.192	11.959.097.192
0800	-	11.959.097.192	11.959.097.192
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	29.917.754.694	29.917.754.694
SECCIÓN: 3201	-	-	-
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	301.589.983.860	-	301.589.983.860

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.293.642.175.488	-	1.293.642.175.488
3201	966.867.930.826	-	966.867.930.826
0900	966.867.930.826	-	966.867.930.826
3202	176.980.334.129	-	176.980.334.129
0900	176.980.334.129	-	176.980.334.129
3203	5.258.824.044	-	5.258.824.044
0900	5.258.824.044	-	5.258.824.044
3204	31.080.885.606	-	31.080.885.606
0900	31.080.885.606	-	31.080.885.606
3205	4.111.444.252	-	4.111.444.252
0900	4.111.444.252	-	4.111.444.252
3206	10.517.648.087	-	10.517.648.087
0900	10.517.648.087	-	10.517.648.087
3207	4.780.749.131	-	4.780.749.131
0900	4.780.749.131	-	4.780.749.131
3208	9.561.498.261	-	9.561.498.261
0900	9.561.498.261	-	9.561.498.261
3299	84.482.861.151	-	84.482.861.151
0900	84.482.861.151	-	84.482.861.151
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.595.232.159.348	-	1.595.232.159.348
	-	-	-
SECCIÓN: 3202	-	-	-
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -	-	-	-
IDEAM	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58.822.615.543	-	58.822.615.543

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	27.943.550.031	6.631.769.950	34.575.319.981
3204	14.357.708.247	6.038.000.908	20.395.709.155
0900	14.357.708.247	6.038.000.908	20.395.709.155
3299	13.585.841.784	593.769.042	14.179.610.826
0900	13.585.841.784	593.769.042	14.179.610.826
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	86.766.165.573	6.631.769.950	93.397.935.524
	-	-	-
SECCIÓN: 3204	-	-	-
FONDO NACIONAL AMBIENTAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	90.129.419.111	90.129.419.111
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	171.235.626.931	171.235.626.931
3201	-	67.865.891.463	67.865.891.463
0900	-	67.865.891.463	67.865.891.463
3202	-	74.139.359.798	74.139.359.798
0900	-	74.139.359.798	74.139.359.798
3299	-	29.230.375.671	29.230.375.671
0900	-	29.230.375.671	29.230.375.671
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	261.365.046.042	261.365.046.042
	-	-	-
SECCIÓN: 3208	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.559.428.361	-	3.559.428.361

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.559.428.361	-	3.559.428.361
	-	-	-
SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.035.599.015	-	6.035.599.015
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.035.599.015	-	6.035.599.015
	-	-	-
SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.362.721.383	-	4.362.721.383
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.362.721.383	-	4.362.721.383
	-	-	-
SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.560.898.733	-	4.560.898.733
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.560.898.733	-	4.560.898.733
	-	-	-
SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.445.090.239	-	2.445.090.239
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.445.090.239	-	2.445.090.239

SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDBM)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.467.753.089	-	1.467.753.089
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.467.753.089	-	1.467.753.089
SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.535.174.851	-	2.535.174.851
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.535.174.851	-	2.535.174.851
SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.043.729.908	-	3.043.729.908
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.043.729.908	-	3.043.729.908
SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.039.041.906	-	3.039.041.906
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.039.041.906	-	3.039.041.906

SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.583.956.286	-	4.583.956.286
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.583.956.286	-	4.583.956.286
SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.376.386.676	-	4.376.386.676
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.376.386.676	-	4.376.386.676
SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.476.662.693	-	3.476.662.693
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.476.662.693	-	3.476.662.693
SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.891.686.041	-	6.891.686.041
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.891.686.041	-	6.891.686.041
SECCIÓN: 3222	-	-	-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.743.627.383	-	5.743.627.383
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.743.627.383	-	5.743.627.383
	-	-	-
SECCIÓN: 3223			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.670.967.249	-	2.670.967.249
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.670.967.249	-	2.670.967.249
	-	-	-
SECCIÓN: 3224			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.806.143.314	-	2.806.143.314
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.806.143.314	-	2.806.143.314
	-	-	-
SECCIÓN: 3226			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.745.288.775	-	2.745.288.775
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.745.288.775	-	2.745.288.775
	-	-	-
SECCIÓN: 3227			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)			
	-	-	-
	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.983.002.921	-	2.983.002.921
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.983.002.921	-	2.983.002.921
	-	-	-
SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.697.117.947	-	2.697.117.947
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.697.117.947	-	2.697.117.947
	-	-	-
SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.549.547.695	-	2.549.547.695
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.549.547.695	-	2.549.547.695
	-	-	-
SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.984.386.852	-	2.984.386.852
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.984.386.852	-	2.984.386.852
	-	-	-
SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.827.798.769	-	2.827.798.769

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.827.798.769	-	2.827.798.769
	-	-	-
SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.091.758.653	-	3.091.758.653
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.091.758.653	-	3.091.758.653
	-	-	-
SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.422.094.836	-	2.422.094.836
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.422.094.836	-	2.422.094.836
	-	-	-
SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.737.204.529	-	2.737.204.529
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.737.204.529	-	2.737.204.529
	-	-	-
SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.711.927.369	-	2.711.927.369

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.711.927.369	-	2.711.927.369
	-	-	-
SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.774.178.077	-	2.774.178.077
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.774.178.077	-	2.774.178.077
	-	-	-
SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	905.683.282	-	905.683.282
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	905.683.282	-	905.683.282
	-	-	-
SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.937.982.606	-	2.937.982.606
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.937.982.606	-	2.937.982.606
	-	-	-
SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.197.830.281	-	3.197.830.281
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.197.830.281	-	3.197.830.281

SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE CULTURA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	359.310.540.515	-	359.310.540.515
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	907.575.101.247	-	907.575.101.247
3301	688.954.421.205	-	688.954.421.205
1603	688.954.421.205	-	688.954.421.205
3302	196.105.174.934	-	196.105.174.934
1603	196.105.174.934	-	196.105.174.934
3399	22.515.505.108	-	22.515.505.108
1603	22.515.505.108	-	22.515.505.108
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.266.885.641.761	-	1.266.885.641.761
	-	-	-
SECCIÓN: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.233.586.008	184.080.463	18.417.666.471
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.303.554.861	10.138.335.105	33.441.889.966
3302	4.782.023.348	8.551.530.839	13.333.554.188
1603	4.782.023.348	8.551.530.839	13.333.554.188
3399	18.521.531.513	1.586.804.266	20.108.335.778
1603	18.521.531.513	1.586.804.266	20.108.335.778
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	41.537.140.869	10.322.415.568	51.859.556.437

SECCIÓN: 3305	-	-	-
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.134.890.726	2.466.119.811	25.601.010.537
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	26.932.065.348	6.769.750.166	33.701.815.514
3302	19.132.344.717	6.769.750.166	25.902.094.883
1603	19.132.344.717	6.769.750.166	25.902.094.883
3399	7.799.720.631	-	7.799.720.631
1603	7.799.720.631	-	7.799.720.631
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	50.066.956.074	9.235.869.977	59.302.826.051
SECCIÓN: 3307	-	-	-
INSTITUTO CARO Y CUERVO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.530.648.962	931.254.094	15.461.903.056
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.712.946.283	1.634.909.606	13.347.855.890
3302	8.784.709.713	545.875.436	9.330.585.149
1603	8.784.709.713	545.875.436	9.330.585.149
3399	2.928.236.571	1.089.034.170	4.017.270.741
1603	2.928.236.571	1.089.034.170	4.017.270.741
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	26.243.595.245	2.566.163.700	28.809.758.945
SECCIÓN: 3401	-	-	-
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44.223.841.758	-	44.223.841.758

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.528.431.172	-	12.528.431.172
2501	6.015.862.189	-	6.015.862.189
1000	6.015.862.189	-	6.015.862.189
2599	6.512.568.982	-	6.512.568.982
1000	6.512.568.982	-	6.512.568.982
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	56.752.272.929	-	56.752.272.929
	-	-	-
SECCIÓN: 3501	-	-	-
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	651.515.643.840	-	651.515.643.840
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	218.142.032.024	-	218.142.032.024
3501	36.128.495.762	-	36.128.495.762
0200	36.128.495.762	-	36.128.495.762
3502	174.054.586.290	-	174.054.586.290
0200	174.054.586.290	-	174.054.586.290
3503	145.738.657	-	145.738.657
0200	145.738.657	-	145.738.657
3599	7.813.211.314	-	7.813.211.314
0200	7.813.211.314	-	7.813.211.314
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	869.657.675.864	-	869.657.675.864
	-	-	-
SECCIÓN: 3502	-	-	-
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	158.912.193.848	158.912.193.848
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	30.892.682.297	30.892.682.297
3502	-	4.271.450.519	4.271.450.519
0200	-	4.271.450.519	4.271.450.519
3599	-	26.621.231.778	26.621.231.778
0200	-	26.621.231.778	26.621.231.778
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	189.804.876.145	189.804.876.145
	-	-	-
SECCIÓN: 3503	-	-	-
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	174.974.186.765	174.974.186.765
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	105.295.469.895	105.295.469.895
3503	-	57.461.333.685	57.461.333.685
0200	-	57.461.333.685	57.461.333.685
3599	-	47.834.136.210	47.834.136.210
0200	-	47.834.136.210	47.834.136.210
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	280.269.656.659	280.269.656.659
	-	-	-
SECCIÓN: 3504	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	7.671.293.319	7.671.293.319
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	10.277.209.871	10.277.209.871
3503	-	4.052.673.907	4.052.673.907

0200	-	4.052.673.907	4.052.673.907
3599	-	6.224.535.965	6.224.535.965
0200	-	6.224.535.965	6.224.535.965
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	17.948.503.190	17.948.503.190
	-	-	-
SECCIÓN: 3505	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.109.726.702	226.723.203	21.336.449.905
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	15.833.917.658	2.224.916.488	18.058.834.146
3502	9.017.717.055	1.067.959.915	10.085.676.970
0200	9.017.717.055	1.067.959.915	10.085.676.970
3599	6.816.200.603	1.156.956.573	7.973.157.176
0200	6.816.200.603	1.156.956.573	7.973.157.176
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	36.943.644.360	2.451.639.690	39.395.284.051
	-	-	-
SECCIÓN: 3601	-	-	-
MINISTERIO DEL TRABAJO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37.659.388.152.403	-	37.659.388.152.403
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	388.135.684.657	-	388.135.684.657
3601	251.630.905.890	-	251.630.905.890
1300	251.630.905.890	-	251.630.905.890
3602	61.642.024.224	-	61.642.024.224
1300	61.642.024.224	-	61.642.024.224

3603		2.007.914.635	-	2.007.914.635
1300		2.007.914.635	-	2.007.914.635
3604		16.696.498.096	-	16.696.498.096
1300		16.696.498.096	-	16.696.498.096
3605		34.020.564.996	-	34.020.564.996
1300		34.020.564.996	-	34.020.564.996
3699		22.137.776.817	-	22.137.776.817
1300		22.137.776.817	-	22.137.776.817
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38.047.523.837.060	-	38.047.523.837.060
		-	-	-
SECCIÓN: 3602		-	-	-
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		-	119.142.209.850	119.142.209.850
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.115.740.622.614	2.065.580.355.961	5.181.320.978.575
3602		213.699.486.138	186.449.216.094	400.148.702.232
1300		213.699.486.138	186.449.216.094	400.148.702.232
3603		2.448.058.330.583	1.447.815.777.903	3.895.874.108.486
1300		2.448.058.330.583	1.447.815.777.903	3.895.874.108.486
3605		-	277.280.581.126	277.280.581.126
1300		-	277.280.581.126	277.280.581.126
3699		453.982.805.892	154.034.780.838	608.017.586.731
1300		453.982.805.892	154.034.780.838	608.017.586.731
		-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.115.740.622.614	2.184.722.565.811	5.300.463.188.425

SECCIÓN: 3612	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.165.913.262	-	9.165.913.262
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	33.465.243.914	-	33.465.243.914
3602	32.105.776.668	-	32.105.776.668
1300	32.105.776.668	-	32.105.776.668
3699	1.359.467.246	-	1.359.467.246
1300	1.359.467.246	-	1.359.467.246
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	42.631.157.176	-	42.631.157.176
SECCIÓN: 3613	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.299.238.047	-	13.299.238.047
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.254.547.044	-	16.254.547.044
3602	9.380.807.831	-	9.380.807.831
1300	9.380.807.831	-	9.380.807.831
3699	6.873.739.213	-	6.873.739.213
1300	6.873.739.213	-	6.873.739.213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	29.553.785.091	-	29.553.785.091
SECCIÓN: 3701	-	-	-
MINISTERIO DEL INTERIOR	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	811.441.043.843	-	811.441.043.843
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	538.679.274.903	-	538.679.274.903
3701	253.810.971.993	-	253.810.971.993
1000	253.810.971.993	-	253.810.971.993
3702	197.265.214.745	-	197.265.214.745
1000	197.265.214.745	-	197.265.214.745
3703	2.498.202.742	-	2.498.202.742
1000	2.498.202.742	-	2.498.202.742
3704	52.585.607.200	-	52.585.607.200
1000	52.585.607.200	-	52.585.607.200
3799	32.519.278.223	-	32.519.278.223
1000	32.519.278.223	-	32.519.278.223
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.350.120.318.746	-	1.350.120.318.746
	-	-	-
SECCIÓN: 3703	-	-	-
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.048.853.542	-	5.048.853.542
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	780.641.361	-	780.641.361
3706	780.641.361	-	780.641.361
1000	780.641.361	-	780.641.361
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.829.494.903	-	5.829.494.903
	-	-	-
SECCIÓN: 3704	-	-	-

CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.894.780.702	-	3.894.780.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.282.671.885	-	10.282.671.885
3707	10.282.671.885	-	10.282.671.885
1000	10.282.671.885	-	10.282.671.885
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.177.452.587	-	14.177.452.587
	-	-	-
SECCIÓN: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.947.187.933.945	157.475.007.913	2.104.662.941.858
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702	-	3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.210.227.858	-	4.210.227.858
3799	4.210.227.858	-	4.210.227.858
1000	4.210.227.858	-	4.210.227.858
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.955.008.873.505	157.475.007.913	2.112.483.881.418
	-	-	-
SECCIÓN: 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.049.368.720	-	6.049.368.720
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59.329.096.711	-	59.329.096.711
3708	59.329.096.711	-	59.329.096.711
1000	59.329.096.711	-	59.329.096.711

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	65.378.465.431	-	65.378.465.431
	-	-	-
SECCIÓN: 3801	-	-	-
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.440.748.810	27.433.889.179	32.874.637.989
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	99.698.215.071	99.698.215.071
0504	-	87.121.933.489	87.121.933.489
1000	-	87.121.933.489	87.121.933.489
0599	-	12.576.281.582	12.576.281.582
1000	-	12.576.281.582	12.576.281.582
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.440.748.810	127.132.104.250	132.572.853.060
	-	-	-
SECCIÓN: 3901	-	-	-
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29.068.123.129	-	29.068.123.129
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	351.360.420.233	-	351.360.420.233
3902	120.954.472.002	-	120.954.472.002
1000	120.954.472.002	-	120.954.472.002
3903	17.002.843.275	-	17.002.843.275
1000	17.002.843.275	-	17.002.843.275
3905	18.622.161.681	-	18.622.161.681
1000	18.622.161.681	-	18.622.161.681
3906	168.507.502.120	-	168.507.502.120
1000	168.507.502.120	-	168.507.502.120

3999	26.273.441.155	-	26.273.441.155
1000	26.273.441.155	-	26.273.441.155
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	380.428.543.362	-	380.428.543.362
	-	-	-
SECCIÓN: 4001	-	-	-
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.617.151.989.854	-	3.617.151.989.854
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.558.452.972.439	-	1.558.452.972.439
4001	63.947.300.371	-	63.947.300.371
1400	63.947.300.371	-	63.947.300.371
4002	84.843.954.821	-	84.843.954.821
1400	84.843.954.821	-	84.843.954.821
4003	1.343.335.128.971	-	1.343.335.128.971
1400	1.343.335.128.971	-	1.343.335.128.971
4099	66.326.588.276	-	66.326.588.276
1400	66.326.588.276	-	66.326.588.276
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.175.604.962.293	-	5.175.604.962.293
	-	-	-
SECCIÓN: 4002	-	-	-
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.605.348.435	-	8.605.348.435
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.855
4001	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.855

1400	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.855
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.176.345.742.290	-	4.176.345.742.290
	-	-	-
SECCIÓN: 4101	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	234.725.048.595	-	234.725.048.595
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.010.640.873.448	-	10.010.640.873.448
4103	9.999.167.075.534	-	9.999.167.075.534
1500	9.999.167.075.534	-	9.999.167.075.534
4199	11.473.797.913	-	11.473.797.913
1500	11.473.797.913	-	11.473.797.913
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.245.365.922.043	-	10.245.365.922.043
	-	-	-
SECCIÓN: 4104	-	-	-
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.831.950.674.215	61.304.988.741	1.893.255.662.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.272.660.888.546	-	2.272.660.888.546
4101	2.210.585.393.958	-	2.210.585.393.958
1500	2.210.585.393.958	-	2.210.585.393.958
4199	62.075.494.588	-	62.075.494.588
1500	62.075.494.588	-	62.075.494.588
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.104.611.562.761	61.304.988.741	4.165.916.551.501

SECCIÓN: 4105	-	-	-
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.266.065.845	-	16.266.065.845
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	37.044.400.658	-	37.044.400.658
4101	33.130.391.187	-	33.130.391.187
1500	33.130.391.187	-	33.130.391.187
4199	3.914.009.471	-	3.914.009.471
1500	3.914.009.471	-	3.914.009.471
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	53.310.466.503	-	53.310.466.503
SECCIÓN: 4201	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	142.511.263.134	-	142.511.263.134
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	34.935.984.973	-	34.935.984.973
4201	34.935.984.973	-	34.935.984.973
0100	34.935.984.973	-	34.935.984.973
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	177.447.248.107	-	177.447.248.107
SECCIÓN: 4301	-	-	-
MINISTERIO DEL DEPORTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58.849.000.178	-	58.849.000.178
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.243.943.523.813	-	1.243.943.523.813

4301	370.501.844.033	-	370.501.844.033
1604	370.501.844.033	-	370.501.844.033
4302	823.391.790.106	-	823.391.790.106
1604	823.391.790.106	-	823.391.790.106
4399	50.049.889.675	-	50.049.889.675
1604	50.049.889.675	-	50.049.889.675
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.302.792.523.991	-	1.302.792.523.991
	-	-	-
SECCIÓN: 4401	-	-	-
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	473.955.597.964	-	473.955.597.964
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	181.094.783.850	-	181.094.783.850
4401	156.988.321.303	-	156.988.321.303
1000	156.988.321.303	-	156.988.321.303
4499	24.106.462.546	-	24.106.462.546
1000	24.106.462.546	-	24.106.462.546
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	655.050.381.814	-	655.050.381.814
	-	-	-
SECCIÓN: 4403	-	-	-
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	-	-	-
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	97.897.312.247	-	97.897.312.247
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	73.044.390.810	-	73.044.390.810
4403	35.362.835.702	-	35.362.835.702

1000	35.362.835.702	-	35.362.835.702
4499	37.681.555.108	-	37.681.555.108
1000	37.681.555.108	-	37.681.555.108
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	170.941.703.057	-	170.941.703.057
	-	-	-
SECCIÓN: 4601	-	-	-
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	96.050.030.783	-	96.050.030.783
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	382.459.930.449	-	382.459.930.449
4603	382.459.930.449	-	382.459.930.449
1500	382.459.930.449	-	382.459.930.449
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	478.509.961.232	-	478.509.961.232
	-	-	-
SECCIÓN: 4602	-	-	-
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	1.019.775.407.654	1.019.775.407.654
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.043.878.602.975	3.193.051.160.607	9.236.929.763.582
4602	6.043.878.602.975	2.590.688.499.852	8.634.567.102.827
1500	6.043.878.602.975	2.590.688.499.852	8.634.567.102.827
4699	-	602.362.660.755	602.362.660.755
1500	-	602.362.660.755	602.362.660.755
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.043.878.602.975	4.212.826.568.261	10.256.705.171.236

SECCIÓN: 4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.398.538.245	-	7.398.538.245
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.229.104.621	344.344.140	7.573.448.762
4601	4.519.472.636	344.344.140	4.863.816.776
1500	4.519.472.636	344.344.140	4.863.816.776
4699	2.709.631.985	-	2.709.631.985
1500	2.709.631.985	-	2.709.631.985
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.627.642.866	344.344.140	14.971.987.006
	-	-	-
SECCIÓN: 4604 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.166.494.357	191.229.965	7.357.724.322
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.701.946.690	1.659.226.505	3.361.173.196
4601	1.202.385.847	829.613.255	2.031.999.101
1500	1.202.385.847	829.613.255	2.031.999.101
4699	499.560.844	829.613.251	1.329.174.094
1500	499.560.844	829.613.251	1.329.174.094
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.868.441.047	1.850.456.470	10.718.897.518
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	459.862.747.425.160	24.882.530.607.298	484.745.278.032.458

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 3o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 5o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

ARTÍCULO 11o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 12o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 13o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 14o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2024, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 15o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 16o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 17o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

<p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 19o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.</p> <p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.</p>	<p>Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.</p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.</p> <p>Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 21o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024.</p> <p>Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 22o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.</p> <p>No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.</p> <p>ARTÍCULO 23o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.</p> <p>Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.</p> <p>Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y</p>
<p>Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>ARTÍCULO 24o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).</p> <p>ARTÍCULO 25o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás rđitos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p> <p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2024 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p> <p>ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones</p>	<p>propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR</p> <p>ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p> <p>ARTÍCULO 28o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p>

ARTÍCULO 29o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de

Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 35o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión,

distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 37o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 38o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 39o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento

del parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag -durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.

ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar las modificaciones presupuestales, a que haya lugar y, el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del

<p>aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p> <p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.</p> <p>ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2024 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p> <p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de</p>	<p>los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p> <p>ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.</p> <p>ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2024, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.</p> <p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar</p>
<p>correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.</p> <p>En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p>PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.</p> <p>ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2023 por</p>	<p>concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p> <p>ARTÍCULO 51o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.</p> <p>Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.</p> <p>ARTÍCULO 52o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 53o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 54o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 55o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención</p>

integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 560. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 570. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 40 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 580. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 590. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 600. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 610. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere

el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 620. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adiciónen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 630. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 640. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941

de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 650. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 660. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 670. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 680. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 690. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 700. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2024 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 710. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 40 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

ARTÍCULO 720. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades

<p>presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 73o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.</p> <p>Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 74o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.</p> <p>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</p>	<p>Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.</p> <p>Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p> <p>ARTÍCULO 75o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 76o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.</p> <p>PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.</p> <p>ARTÍCULO 77o. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.</p> <p>ARTÍCULO 78o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación,</p>
--	---

<p>conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 79o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2024, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2023 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al Fomag y parafiscales.</p> <p>ARTÍCULO 80o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.</p> <p>Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</p> <p>ARTÍCULO 81o. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 82o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.</p>
--